

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. _____

()

“Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Venus – Río Morales en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP y se toman otras determinaciones”

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial, las conferidas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, en los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, en el artículo 2.2.2.1.3.3. del Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 de la Constitución Política de Colombia de 1991 señalan que el Estado y las personas deben proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como conservar las áreas de especial importancia ecológica; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y prevendrá y controlará los factores de deterioro ambiental; y que son deberes de la persona y el ciudadano proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que, de acuerdo con el Decreto Ley 2811 de 1974 “*Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*”, se denomina *Área de Reserva Forestal* la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras y productoras protectoras, las cuales sólo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia¹.

Que el “*Convenio sobre la Diversidad Biológica*”, aprobado mediante la Ley 165 de 1994, reconoció la importancia fundamental de la conservación de la diversidad biológica, considerada de interés común para toda la humanidad, a través de la conservación *in situ* de ecosistemas y hábitats naturales. En consecuencia, encargó a los Estados Parte las obligaciones de establecer un sistema de áreas protegidas; reglamentar o administrar los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, dentro y fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible; elaborar directrices para la ordenación de áreas protegidas; entre otras.

¹ Artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974

“Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Venus – Río Morales en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP” - y se toman otras determinaciones.”

Que, de acuerdo con el artículo 2° del mismo Convenio, se entiende por área protegida aquella definida geográficamente que ha sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Que el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, señala que las áreas de reserva forestal protectoras nacionales son áreas protegidas y hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-.

Que el artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015, determinó que las Reservas Forestales Protectoras son una de las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP- y el artículo 2.2.2.1.2.3. del mismo decreto, las definió como aquel *“Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute; y que esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales (...)”*.

De la Reserva Forestal Protectora Nacional de Venus – Río Morales.

Que la “Reserva Forestal Protectora Nacional de Venus - Río Morales”, fue declarada mediante Resolución No. 20 de 1939, del Ministerio de la Economía Nacional, Departamento de Tierras y Aguas Sección de Bosques, resolviendo: *“(...) Para la conservación y regulación de las aguas del río Morales, declárense reservados los bosques que aún existen en la hoya hidrográfica de este río, ubicados en el municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca y comprendidos dentro de los siguientes linderos (...)”*; se resalta que el área declarada fue determinada a partir de puntos arcifinios.

Formalización del registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Venus – Río Morales.

Que, respecto al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-, el artículo 2.2.2.1.3.3. del Decreto 1076 de 2015 determinó que *“Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del Sinap deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP. Las áreas protegidas que se declaren, recategoricen u homologuen, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán ser registradas ante el Coordinador del SINAP, para lo cual deberá adjuntarse la información relacionada en el artículo anterior. El coordinador del Sinap, con base en este registro emitirá los certificados de existencia de áreas protegidas en el territorio nacional”*.

Que la información a la que hace referencia el citado artículo corresponde a la descrita en el inciso 2° del artículo 2.2.2.1.3.2. del mismo decreto, conforme al cual *“(...) el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el caso de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales (...) deberá comunicar oficialmente a Parques Nacionales Naturales de Colombia, el listado oficial de áreas protegidas, de conformidad con las disposiciones señaladas en el presente decreto, el cual deberá acompañarse de copia de los actos administrativos en los cuales conste la información sobre sus límites en cartografía IGAC disponible, los objetivos de conservación, la categoría utilizada y los usos permitidos”*.

Que, para dar cumplimiento a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió a Parques Nacionales Naturales de Colombia el listado oficial de las áreas

“Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Venus – Río Morales en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP” - y se toman otras determinaciones.”

protegidas que hacen parte de la categoría de reservas forestales protectoras nacionales. Que en respuesta, mediante Concepto Técnico No. 20132100000736 del 13 de marzo de 2013, PNN informó que, para efectos de registrar estas figuras de protección, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe adoptar los actos administrativos en donde conste y se soporte la información básica de estas áreas, así: *“Las 52 Reservas Forestales Protectoras Nacionales inscritas por el MADS, contemplan objetivos de conservación en la plataforma RUNAP compatibles con la categoría de manejo, sin embargo estos no están soportados en los actos administrativos de las áreas, por lo tanto se concluye que ninguna de RFPN cumple con los requisitos solicitados por el registro, para el criterio analizado”*.

Que, en consecuencia, para lograr el registro en el RUNAP de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Venus – Río Morales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe expedir un acto administrativo en el cual se especifiquen sus límites cartográficos, objetivos de conservación, categoría de protección aplicable, nombre y usos permitidos.

Que en cuanto al nombre con el cual se registrará el área protegida en cuestión, se deberá tener en cuenta la declaración efectuada mediante el artículo primero de la Resolución No. 20 de 1939, expedida por el Ministerio de la Economía Nacional, Departamento de Tierras y Aguas Sección de Bosques, al igual que los insumos técnicos que se abordaran en medio del desarrollo del presente acto administrativo, los cuales justifican el nombre de Reserva Forestal Protectora Nacional de Venus – Río Morales.

Que respecto a los límites cartográficos de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Venus – Río Morales, mediante Concepto Técnico No. 35 del 17 de mayo de 2024, se realizó georreferenciación cartográfica resultando en un área aproximada de 1992,6137 hectáreas (calculada con el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional), localizada en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico No. 35 del 17 de mayo de 2024, una vez analizada la información sobre los límites de la reserva contenida en la descripción de la Resolución No. 20 del 4 de febrero de 1939 del Ministerio de la Economía Nacional y en el documento de precisión de límites de la CVC, se identificó que la descripción de los límites en la resolución de declaratoria se basa en las geoformas del territorio como cuchillas, cerros y cordilleras y en predios de habitantes de la época. En la descripción que presenta la CVC para los límites de la reserva, se precisan estas geoformas a las divisorias de aguas de las cuencas y microcuencas presentes o colindantes con la reserva, siendo estos elementos geográficos más fáciles de identificar con la actual cartografía del IGAC.

Que de acuerdo con lo anterior y con el fin de lograr la georreferenciación cartográfica de los límites de la RFPN de Venus - Río Morales, se considera que la información presentada por la CVC con su respectivo *shapefile* de la precisión de límites, son adecuados como base para la georreferenciación de los límites de la reserva. En ese sentido, se determinaron los vértices y el polígono que delimita la RFPN de Venus - Río Morales, en el Sistema de Referencia MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional, acorde a la normatividad vigente.

Que en lo que respecta a los objetivos y objetos de conservación que se adoptaran para esta reserva forestal, corresponden a los descritos en el documento denominado “Ficha Técnica de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Venus – Río Morales”, elaborado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, en cooperación con World Wildlife Fund – WWF y con el apoyo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

“Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Venus – Río Morales en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP” - y se toman otras determinaciones.”

Que la categoría de esta área protegida corresponde a la prevista en el literal b) del artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015 y los usos permitidos en su interior son aquellos asociados a preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute, contemplados en el artículo 2.2.2.1.2.3. del mismo decreto, y constituyen la orientación para definir el régimen de actividades y la zonificación en el respectivo plan de manejo.

Que finalmente, teniendo en cuenta que el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015, determinaron que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales “Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción”, y considerando que la parte motiva de la Resolución No. 12611 de 2014 de la Superintendencia de Notariado y Registro determinó que “(...) dependiendo del área protegida ante la que nos encontremos, la autoridad legal competente en su administración, debe solicitar el correspondiente registro del acto administrativo de creación, ante el círculo registral que comprenda la zona declarada y alinderada como área protegida, y debe solicitar también la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de la limitación o afectación sobre el predio de propiedad privada de que se trate (...)”, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, solicitar la inscripción de los actos administrativos que declaran, reservan, alinderan, realinderan, integran o recategorizan la Reserva Forestal Protectora Nacional de Venus – Río Morales en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios comprendidos dentro del área protegida, para lo cual este ministerio realizará seguimiento anual a las afectaciones solicitadas por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, con el ánimo de verificar que las anotaciones registrales reflejen la situación real de los predios que se encuentran al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Venus – Río Morales.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto formalizar el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Venus – Río Morales en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-, bajo la categoría de Reserva Forestal Protectora Nacional, para lo cual se precisan los límites cartográficos y se incluye información relacionada con los objetivos y objetos de conservación, y usos permitidos.

Artículo 2. Concepto técnico. El Concepto Técnico No. 35 del 17 de mayo de 2024 de Georreferenciación Cartográfica, elaborado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 3. Límites cartográficos. El área de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Venus – Río Morales corresponde aproximadamente a 1992,6137 hectáreas y se encuentra comprendida dentro del polígono que se describe a continuación, en el municipio de Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca:

Punto	Descripción	X	Y
1	El Punto No. 1 con coordenadas X: 4661201,0128 y Y: 2005242,8912, se sitúa en el sitio más alto del predio Guayabito.	4661201,0128	2005242,8912
2	De este punto se sigue en dirección sureste por la divisoria de aguas entre las cuencas de los ríos Morales y Bugalagrande, hasta encontrar la confluencia entre las cuencas Morales, Bugalagrande y Tuluá, Punto No. 2 con coordenadas X: 4663104,9109 y Y: 2002160,6504.	4663104,9109	2002160,6504

“Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Venus – Río Morales en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP” - y se toman otras determinaciones.”

3	De este punto en dirección suroccidente se desciende por la divisoria de aguas entre las cuencas de los ríos Morales y Tuluá hasta el predio El Paraíso, Punto No. 3 con coordenadas X: 4657515,9822 y Y: 2000425,9348.	4657515,9822	2000425,9348
4	De este punto en dirección norte por la divisoria de aguas entre las microcuencas de las quebradas El Ahorcado (Platina) y El Paraíso (cuenca Morales), hasta encontrar el cerro conocido como Alto del Oso, Punto No. 4 con coordenadas X: 4656712,4953 y Y: 2002681,7096.	4656712,4953	2002681,7096
5	De este punto se traza una línea recta imaginaria en dirección nororiente hasta encontrar el punto de partida, Punto No. 1 con coordenadas X: 4661201,0128 y Y: 2005242,8912, en el predio Guayabito.	4661201,0128	2005242,8912

Parágrafo 1. Hacen parte integral del presente acto administrativo los documentos de “Salida gráfica de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Venus – Río Morales” (anexo 1) y “Coordenadas de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Venus - Río Morales – Sistema de Proyección Magna Sirgas Origen Nacional” (anexo 2).

Parágrafo 2. El cambio del sistema de proyección utilizado no implica un cambio en los límites, ni ubicación de la reserva forestal.

Artículo 4. Objetivos de conservación. Los objetivos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Venus – Río Morales son:

1. Preservar muestras representativas de las coberturas naturales de los ecosistemas Bosque frío húmedo en montaña fluvio-gravitacional y Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional, con el fin de proteger los nacimientos de las quebradas Las Selvas, Los Alpes, Las Tristezas, Paraíso y cuenca alta del Río Morales, garantizando el aprovisionamiento hídrico y la prevención del riesgo como inundaciones y deslizamientos.
2. Contribuir a la viabilidad de las poblaciones de especies amenazadas de interés nacional, regional y local ecológicamente claves y con distribución en la cuenca alta del Río Morales (*Ceroxylon quindiuense*, *Ceroxylon alpinum*, *Juglans neotropica*, *Aniba perutilis*, *Magnolia hernandezii*, *Quercus humboldtii*, *Cedrela odorata*).
3. Mantener paisajes y especies, social y ambientalmente sostenibles que sustentan la cultura campesina, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza a través de la conservación de prácticas culturales y conocimientos ancestrales.

Parágrafo. Los objetivos de conservación previstos en el presente artículo podrán ser modificados en virtud de los principios de flexibilidad y adaptabilidad frente al cambio en la gestión de las áreas del SINAP, en consonancia con el literal c) del artículo 2.2.2.1.1.4. del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 5. Objetos de Conservación. Los objetos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Venus – Río Morales, son los siguientes:

1. Bosque natural denso de tierra firme de los ecosistemas Bosque frío húmedo en montaña fluvio-gravitacional y Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional. Sistema de regulación hídrica superficial. Nacimientos de las quebradas Las Selvas, Los Alpes, Las Tristezas, Paraíso y cuenca alta del Río Morales Sistema de regulación edáfica.

“Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Venus – Río Morales en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP” - y se toman otras determinaciones.”

2. Especies maderables: *Ceroxylon quindiuense*, *Ceroxylon alpinum*, *Juglans neotropica*, *Aniba perutilis*, *Magnolia hernandezii*, *Quercus humboldtii* y *Cedrela odorata*. Bosque natural denso de tierra firme de los ecosistemas Bosque frío húmedo en montaña fluvio-gravitacional y Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional.
3. Prácticas campesinas tradicionales asociadas al conocimiento y uso tradicional de especies silvestres como Cadillo (*Bidens pilosa*), Plumilla (*Iresine diffusa*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Dulomoco (*Saurauia brachybotrys*), Chirimoya (*Annona cherimola*), Anón (*Annona squamosa*), guamos (*Inga spp.*), Algarrobo (*Hymenaea courbaril*), Guaimaro (*Brosimum alicastrum*), Arrayán guayabo (*Myrcia popayanensis*), Palma maraya (*Geonoma orbignyana*), Iraca (*Carludovica palmata*), Totumo (*Crescentia cujete*), Achiote (*Bixa orellana*), Cedro negro (*Juglans neotropica*), Ojo de buey (*Mucuna sp.*), Chambimbe (*Sapindus saponaria*), heliconias (*Heliconia platystachys*, *H. griggsiana*, *H. ortotricha*, *H. stricta*), Papayuela (*Carica goudotiana*), Anón (*Annona squamosa*), Coca silvestre (*Erythroxylum ulei*), Totumo (*Crescentia cujete*), Anamú (*Petiveria alliacea*), Caspi o Manzanillo (*Toxicodendron striatum*), Yarumo (*Cecropia spp.*), Curador (*Bocconia frutescens*), Sueldaconsuelda (*Pseudelephantopus spiralis*), Cedro negro (*Juglans neotropica*), Desvanecedora (*Piper calceolarium*) Sangregao (*Cotron spp.*), Espadero (*Vismia baccifera*).

Parágrafo. Los objetos de conservación previstos en el presente artículo podrán ser modificados en virtud de los principios de flexibilidad y adaptabilidad para el cambio en la gestión de las áreas del SINAP.

Artículo 6. Régimen de usos. Los usos permitidos al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Venus – Río Morales son aquellos asociados a preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute, contemplados en el artículo 2.2.2.1.2.3. del Decreto 1076 de 2015, y constituyen la orientación para definir el régimen de usos, las actividades y zonificación que se adoptaran mediante el respectivo plan de manejo del área protegida.

Artículo 7. Información catastral e inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- deberá obtener la información catastral acompañada de los registros 1 y 2 de los predios que se encuentran al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Venus – Río Morales.

Así mismo, deberá solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, la inscripción de los actos administrativos que declaran, reservan, alinderan, realinderan, integran o recategorizan la reserva forestal, en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios ubicados al interior del área protegida, en los términos establecidos por el artículo 2.2.2.1.3.11. del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará seguimiento anual al cumplimiento de la presente obligación, con el ánimo de verificar que las anotaciones registrales reflejen la situación real de los predios que se encuentran al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Venus – Río Morales.

Artículo 8. Comunicaciones. Comunicar el presente acto administrativo al Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, al alcalde Municipal de Tuluá, a la Corporación

“Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Venus – Río Morales en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP” - y se toman otras determinaciones.”

Autónoma Regional de Valle del Cauca -CVC- y a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para proceder con el correspondiente registro en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-.

Artículo 9. Vigencia y publicación. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los _____

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

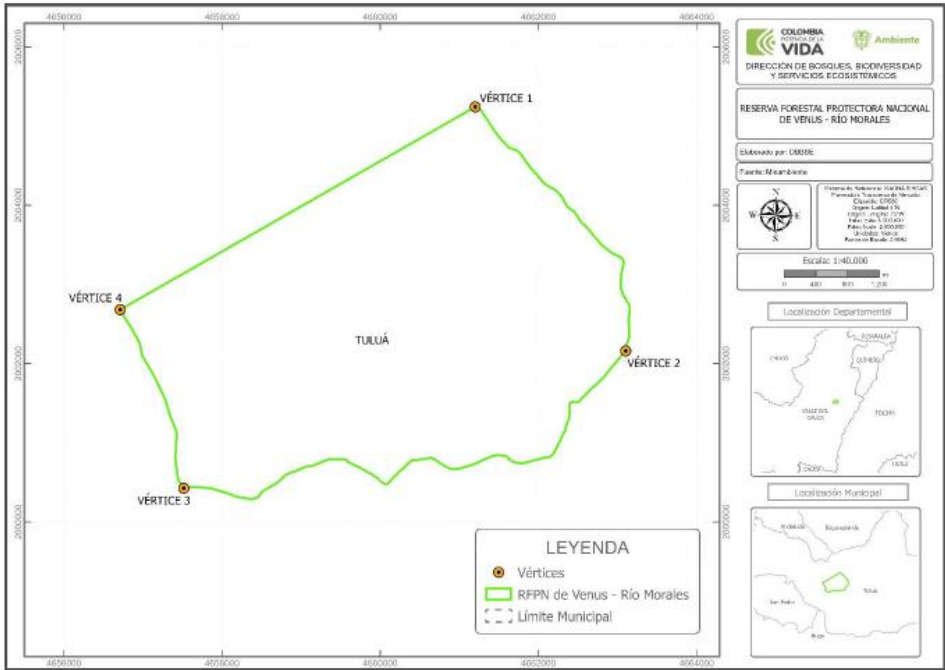
MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: César Rodríguez León / Contratista DBBSE del Minambiente
Revisó: Adriana Rivera Brusatin / Directora DBBSE del Minambiente
Mauricio Cabrera Leal / Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental
Alicia Andrea Baquero Ortigón / Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: María Susana Muhamad González

“Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Venus – Río Morales en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP” - y se toman otras determinaciones.”

ANEXO 1.

SALIDA GRÁFICA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL DE VENUS – RÍO MORALES.



“Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Venus – Río Morales en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP” - y se toman otras determinaciones.”

ANEXO 2.

COORDENADAS DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL DE VENUS - RÍO MORALES – SISTEMA DE PROYECCIÓN MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL.

PUNTO	X	Y
1	4662515,0523	2001521,5732
2	4662489,1126	2001511,0737
3	4662454,2299	2001512,7498
4	4662421,4627	2001512,3517
5	4662401,1457	2001500,8860
6	4662392,9324	2001484,0444
7	4662388,7791	2001453,9263
8	4662394,5835	2001414,4415
9	4662392,2165	2001341,6072
10	4662385,0080	2001300,7494
11	4662369,5609	2001262,9344
12	4662349,6377	2001205,3828
13	4662340,2572	2001155,3442
14	4662318,8229	2001120,6233
15	4662298,9042	2001088,8334
16	4662276,5924	2001028,7926
17	4662263,5720	2001001,0325
18	4662247,9190	2000971,9726
19	4662227,4554	2000931,3065
20	4662210,6772	2000902,3146
21	4662193,0049	2000869,6380
22	4662168,8371	2000838,4323
23	4662148,3911	2000826,1542
24	4662126,4480	2000814,6339
25	4662085,6690	2000812,6500
26	4662057,2523	2000806,9774
27	4662022,3252	2000799,8367
28	4661994,5045	2000788,3460
29	4661925,2686	2000772,6860
30	4661881,7015	2000763,3376
31	4661833,0960	2000746,8862
32	4661807,9235	2000739,7591
33	4661767,9117	2000741,1479
34	4661733,9233	2000746,6336
35	4661690,5706	2000755,1674
36	4661646,6652	2000778,1484
37	4661620,2836	2000804,2306
38	4661608,9789	2000819,2945
39	4661591,9136	2000832,8240
40	4661533,2938	2000839,3712
41	4661471,0237	2000841,2469
42	4661420,9621	2000833,6819
43	4661382,9687	2000813,6755
44	4661367,4480	2000811,0020
45	4661345,3964	2000802,7963
46	4661313,0692	2000790,4525
47	4661288,3663	2000777,2577
48	4661247,9961	2000757,1382
49	4661192,4662	2000731,5295
50	4661133,2220	2000713,3804
51	4661090,7537	2000698,8365
52	4661061,0874	2000693,4202
53	4661007,4613	2000673,3670
54	4660944,6642	2000669,9928
55	4660904,0117	2000668,3835
56	4660854,3130	2000683,3898
57	4660797,2130	2000718,7558
58	4660751,1966	2000744,8115
59	4660718,0613	2000770,8653
60	4660675,6808	2000798,7787
61	4660640,7203	2000810,0220
62	4660611,0538	2000804,6059
63	4660579,7620	2000799,2601

PUNTO	X	Y
64	4660544,5838	2000792,0580
65	4660478,0162	2000785,0136
66	4660400,4433	2000777,9619
67	4660367,1644	2000750,4904
68	4660337,3772	2000721,0629
69	4660303,9359	2000686,1512
70	4660280,7111	2000668,5092
71	4660239,1468	2000634,7637
72	4660200,1565	2000590,6251
73	4660161,2219	2000557,6167
74	4660122,0972	2000511,6029
75	4660099,8233	2000484,0761
76	4660070,2817	2000478,6589
77	4660037,0626	2000488,0802
78	4660000,3186	2000517,7788
79	4659958,0027	2000558,6360
80	4659899,1788	2000599,5134
81	4659849,4010	2000623,7750
82	4659805,2603	2000649,8842
83	4659759,2618	2000679,6294
84	4659711,0892	2000699,8185
85	4659674,4073	2000717,0110
86	4659630,2477	2000739,3685
87	4659597,3216	2000757,3549
88	4659576,9267	2000780,2811
89	4659554,8376	2000789,6463
90	4659483,5362	2000786,4401
91	4659392,6488	2000792,9617
92	4659329,9520	2000784,8347
93	4659255,0155	2000755,0706
94	4659224,6906	2000743,1543
95	4659198,3660	2000730,9052
96	4659158,2579	2000713,3475
97	4659084,2939	2000702,9634
98	4659049,6035	2000693,3825
99	4658998,7355	2000674,9409
100	4658974,6482	2000659,9291
101	4658941,5653	2000646,7135
102	4658897,2283	2000633,8042
103	4658856,0065	2000618,6283
104	4658802,9595	2000589,6297
105	4658759,3703	2000551,2665
106	4658712,9920	2000505,4133
107	4658652,7769	2000468,5715
108	4658599,4691	2000437,4480
109	4658570,1200	2000420,6492
110	4658542,6595	2000406,3418
111	4658513,1812	2000388,7308
112	4658489,6608	2000362,0853
113	4658467,9643	2000325,0501
114	4658447,1218	2000308,7088
115	4658390,0034	2000290,8609
116	4658328,6115	2000293,7325
117	4658276,8886	2000304,3721
118	4658210,3965	2000312,7094
119	4658151,3215	2000328,7011
120	4658102,0375	2000351,8974
121	4658056,9614	2000366,2556
122	4657882,0073	2000418,2215
123	4657771,2827	2000434,6599
124	4657632,7345	2000439,2941
125	4657515,9822	2000425,9348
126	4657443,7662	2000538,9253

PUNTO	X	Y
127	4657405,4559	2000820,2486
128	4657417,1265	2000931,3732
129	4657427,2225	2001130,9952
130	4657346,5662	2001332,2548
131	4657281,8493	2001544,6276
132	4657150,5670	2001825,4337
133	4656987,7546	2002103,3352
134	4656959,3859	2002256,6207
135	4656858,1553	2002444,8540
136	4656744,2740	2002616,7359
137	4656743,4993	2002627,5094
138	4656735,4933	2002636,0715
139	4656724,6609	2002647,4884
140	4656718,0847	2002657,9372
141	4656712,9736	2002677,3744
142	4656712,4953	2002681,7096
143	4656718,7479	2002685,2775
144	4656874,8649	2002774,3619
145	4657291,1419	2003011,8993
146	4661201,0128	2005242,8912
147	4661211,9502	2005239,8291
148	4661246,8988	2005226,3956
149	4661260,2222	2005214,9477
150	4661272,9073	2005200,9391
151	4661287,4422	2005181,7941
152	4661296,9847	2005164,6124
153	4661323,3063	2005126,8987
154	4661346,6377	2005091,4513
155	4661362,8880	2005065,2939
156	4661378,5126	2005039,0774
157	4661387,8265	2005026,1492
158	4661396,8806	2005011,2837
159	4661410,5384	2004991,7678
160	4661421,8318	2004974,6400
161	4661437,5870	2004949,4858
162	4661455,8487	2004925,3820
163	4661469,6394	2004907,4287
164	4661485,5472	2004887,7137
165	4661501,3231	2004866,6865
166	4661522,6894	2004838,2524
167	4661544,4430	2004812,2550
168	4661567,2305	2004792,8181
169	4661586,2579	2004771,7743
170	4661605,2759	2004748,8548
171	4661618,5958	2004736,7190
172	4661634,4218	2004725,5712
173	4661652,8901	2004717,5990
174	4661680,1042	2004707,9567
175	4661707,4436	2004698,3764
176	4661727,1736	2004692,5863
177	4661736,8991	2004686,8469
178	4661753,5801	2004671,6304
179	4661773,9736	2004648,7039
180	4661788,7568	2004629,1824
181	4661801,9341	2004613,6085
182	4661818,3162	2004588,7640
183	4661837,5514	2004559,3405
184	4661857,5546	2004533,4146
185	4661877,1880	2004508,5535
186	4661890,4567	2004486,2885
187	4661920,5493	2004452,3704
188	4661938,4380	2004428,7063
189	4661959,5987	2004409,0902

“Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Venus – Río Morales en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP” - y se toman otras determinaciones.”

PUNTO	X	Y
190	4661977,8958	2004391,9897
191	4662004,2343	2004357,5903
192	4662032,4583	2004325,1200
193	4662051,8309	2004298,1345
194	4662056,5588	2004293,3583
195	4662071,3627	2004277,9013
196	4662081,1946	2004268,4722
197	4662100,2768	2004258,2459
198	4662125,5861	2004242,9233
199	4662145,8965	2004228,2515
200	4662182,0824	2004212,2485
201	4662209,3927	2004196,9158
202	4662229,6934	2004180,3680
203	4662246,1140	2004163,1521
204	4662277,2112	2004130,0421
205	4662291,1178	2004110,2751
206	4662311,3702	2004084,1606
207	4662322,8634	2004057,0274
208	4662336,7314	2004029,6321
209	4662353,6068	2004003,4096
210	4662368,0056	2003982,0771
211	4662388,6727	2003963,7766
212	4662413,4695	2003946,0182
213	4662440,6456	2003928,8730
214	4662465,9062	2003903,9213
215	4662483,6447	2003875,2560
216	4662502,6276	2003845,3964
217	4662520,3691	2003817,3563
218	4662534,2694	2003796,3388
219	4662558,2672	2003768,9550
220	4662586,7960	2003747,3009
221	4662605,2014	2003726,8863
222	4662634,4260	2003694,4112
223	4662653,6945	2003671,5534
224	4662666,6230	2003656,2310

PUNTO	X	Y
225	4662689,4600	2003621,8499
226	4662724,2989	2003586,7831
227	4662765,4677	2003542,1797
228	4662779,3681	2003521,1625
229	4662792,6559	2003502,7120
230	4662812,9631	2003487,4149
231	4662838,9940	2003466,3989
232	4662873,2655	2003442,7776
233	4662891,6839	2003424,9266
234	4662919,4718	2003405,1524
235	4662946,7693	2003387,3190
236	4662973,4699	2003375,1162
237	4662995,6850	2003366,1875
238	4663016,0208	2003356,5806
239	4663036,3409	2003343,8473
240	4663055,9008	2003329,1793
241	4663069,8108	2003310,1005
242	4663075,4959	2003296,6907
243	4663078,0225	2003276,9815
244	4663077,2979	2003257,2887
245	4663076,1084	2003244,6014
246	4663070,2565	2003224,9344
247	4663061,3519	2003195,0908
248	4663054,1659	2003158,8605
249	4663048,9749	2003121,4322
250	4663044,5145	2003080,1234
251	4663041,1990	2003042,6229
252	4663037,8194	2002992,4296
253	4663039,0218	2002958,0954
254	4663049,7736	2002932,6545
255	4663063,7382	2002899,5691
256	4663072,4698	2002870,3243
257	4663093,4185	2002833,4520
258	4663109,1500	2002803,5466
259	4663126,9016	2002777,4452

PUNTO	X	Y
260	4663142,0653	2002758,9854
261	4663149,6873	2002732,8727
262	4663154,0484	2002704,9004
263	4663153,9075	2002676,9511
264	4663153,2888	2002653,4435
265	4663148,6974	2002610,8849
266	4663142,8842	2002574,0222
267	4663141,4768	2002542,8902
268	4663142,6954	2002511,7448
269	4663149,6348	2002474,2554
270	4663148,8048	2002433,6162
271	4663146,2111	2002390,4219
272	4663150,5466	2002357,3226
273	4663144,7528	2002324,3368
274	4663139,0228	2002303,9813
275	4663127,5021	2002276,0892
276	4663123,1738	2002260,9166
277	4663113,7121	2002244,5193
278	4663103,6286	2002228,8754
279	4663095,4154	2002212,0965
280	4663093,4589	2002196,0366
281	4663095,5199	2002183,1454
282	4663101,9452	2002167,7310
283	4663104,9109	2002160,6504
284	4663101,7685	2002157,4773
285	4663079,8996	2002135,8274
286	4663016,7422	2002060,5484
287	4662900,7402	2001921,5684
288	4662819,8268	2001821,8671
289	4662739,0125	2001741,8617
290	4662678,1098	2001692,1449
291	4662632,4710	2001643,8522
292	4662592,7478	2001603,0955
293	4662545,5059	2001559,3127
294	4662515,0523	2001521,5732